GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 07 siete días del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho. _____

Visto, para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo No. 29/2018-F, seguido en contra de **MANUEL DE DIOS LERMA,** filiación: [redacted] clave presupuestal: 076712E028100.0003804, adscrito al plantel educativo de la Escuela Primaria Federal "Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, con nombramiento de maestro de grupo; **por incumplir con la asistencia a sus labores, los días 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete y 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**; conducta prevista y sancionada por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; por lo que se resuelven de los siguientes:_____

R E S U L T A N D O S

1.- El día 22 de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa con número de oficio No. 003/2018, signado por el Lic. José Nicanor González Chávez, Asesor Jurídico en la Delegación Regional Sierra de Amula de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, mediante el cual, anexa el acta administrativa de fecha 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por el Profr. José Manuel Vargas Gallegos, Director de la Escuela Primaria Federal "Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, en contra del Servidor Público, **C. MANUEL DE DIOS LERMA**, y ante los C.C. Mohamedalid Cano Camacho, Roberto Gómez Olivera, Franco Octavio Ramírez Carvajal y Jesús Alberto Ríos Corona, testigos de cargo y de asistencia respectivamente, en contra del servidor público **MANUEL DE DIOS LERMA**; lo anterior en virtud de haber incumplido con la asistencia a sus labores los días 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete y 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, anexando al acta de referencia: **a)** Copia simple de la adscripción del Profr. José Manuel Vargas Gallegos, como Director con clave 21, centro de trabajo 14DPR3350Z "GREGORIO TORRES QUINTERO" de fecha 01 primero del mes de septiembre de 2001 dos mil uno, con folio [redacted] signado por el Mtro. Emilio Martínez Guzmán Supervisor de la Zona Escolar 094 en ese momento; **b)** copias certificadas de la Lista de Asistencia del Personal adscrito a la Escuela Primaria Federal "Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, de los días 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete y 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; **c)** copias simples de las credenciales de elector del personal que intervino en el levantamiento de la presente acta. (fojas 1-14)_____

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le confiere, el día 26 veintiséis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, dictó acuerdo iniciando la instrucción del presente procedimiento administrativo en contra del Servidor Público **MANUEL DE DIOS LERMA,** apoyándose para que se llevara a cabo el desahogo de todas y cada una de las etapas del mismo, en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección General en cita, así como del Delegado de la Delegado Regional de la Secretaría de Educación, Región Sierra de Amula, así como de su asesor jurídico. (fojas 15-16)_____

3.- Con fecha 01 primero de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se desahogó la audiencia de ratificación del Acta Administrativa de fecha 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada en contra del servidor público, Manuel De Dios Lerma, en la que los comparecientes al haberla tenido a la vista y previa lectura que le dieron, ratificaron su contenido y reconocieron como de su puño y letra la firma que en ella estamparon. (fojas 17-30)_____

5.- Con fecha 09 nueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se visitó el domicilio particular del **C. MANUEL DE DIOS LERMA**, ubicado en la [redacted], a efecto de estar en la posibilidad de entender una diligencia de notificación personal, respecto al acta administrativa de fecha 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada en su contra por parte del Profr. José Manuel Vargas Gallegos, Director de la Escuela Primaria Federal "Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, el cual al estar presente en su domicilio se solicitó su presencia, manifestándonos que no se encontraba, por lo que se procedió a dejar citatorio con la C. [redacted] quien se identificó con credencial de elector N° [redacted], para que le hiciera de conocimiento al **C. MANUEL DE DIOS LERMA,** que el día 10 diez de mayo del año 2018, dos mil dieciocho, a las 13:00 trece horas, nos esperara en su domicilio para hacerle entrega el oficio y actuaciones del Procedimiento Administrativo P.A. 29/2018-F. (foja 31)_____

6.- Con fecha 10 diez de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se visitó nuevamente el domicilio particular del **C. MANUEL DE DIOS LERMA**, ubicado e[redacted] efecto de entregarle el oficio y actuaciones del Procedimiento Administrativo P.A. 28/2018-F, respecto al acta administrativa de fecha 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada en su contra por parte del Profr. José Manuel Vargas Gallegos, Director de la Escuela Primaria Federal "Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, por lo que al estar frente a su domicilio se solicitó su presencia, atendiendo nuestro llamado la C. [redacted] quien se identificó con credencial de elector N° [redacted] dijo ser [redacted] de la persona que buscamos, por lo que una vez que se le explico el motivo del porque solicitábamos la presencia personal del **C. MANUEL DE DIOS LERMA,** manifestó que el antes citado, no se encuentra y que no sabe a qué horas o cuando regrese y que si aquí es su casa e incluso el contrato de arrendamiento está a su nombre, por lo que con fundamento en el artículo 743, fracciones III y IV de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo previsto en su Artículo 255 y así como en el Recurso de Revisión establecido en el artículo 259, se le hace entrega del oficio N° 47/2018, de fecha 08 ocho de mayo, así como de copia de todo lo actuado en el presente procedimiento. (fojas 32-36) _____

7.- El día 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que el encausado **C. MANUEL DE DIOS LERMA,** no rindió su informe por escrito en relación a las irregularidades que se le imputan, no obstante, de haber sido notificado mediante el oficio No. 47/2018, de fecha 08 de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, en virtud de lo anterior se dio por cerrado el periodo de instrucción de la causa, acordándose darme vista de todo lo actuado a fin de que emitiera la presente resolución, en los términos del artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. (foja 37) ____

C O N S I D E R A N D O

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracciones XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.____

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Federal "Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, y el servidor público, **Manuel De Dios Lerma,** con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

III.- Es materia de queja en contra del Servidor Público, **Manuel De Dios Lerma,** por haber incumplido con la asistencia a sus labores los días, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete y 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados por el Profr. Marco Antonio Quiñones Campos, Director de la Primaria Federal "Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, presentó los siguientes elementos de prueba: **a) testimonial** a cargo de Mohamedalid Cano Camacho y Roberto Gómez Olivera, contenidas en el acta administrativa de fecha 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en la que previa protesta de ley, **el primero** manifestó lo siguiente:

*"Que se y me consta, que la Servidor Público, **Manuel de Dios Lerma**, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los **días 04, 05, 06, 07 y 08 de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete,** desconociendo las causas motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y el compañero Manuel de Dios Lerma, no desempeño sus labores como maestro frente a grupo de 5° grado A..."*

***Y el segundo testigo de cargo**: "Que se y me consta, que la Servidor Público, **Manuel de Dios Lerma** no se ha presentado a laborar a la esc. Gregorio Torres Quintero, los **días 04, 05, 06, 07 y 08 de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete,** desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí en dichos días a desempeñar mis labores, y dicho trabajador de la educación, no asistió a desempeñar las labores propias de su nombramiento en los días antes citados..."*

Declaraciones que fueron debidamente ratificadas mediante la diligencia de fecha 01 primero de marzo del año 2018 dos mil dieciocho; así mismo, se encuentran agregadas a actuaciones **a)** Copia simple de la adscripción del Profr. José Manuel Vargas Gallegos, como Director con clave 21, centro de trabajo 14DPR3350Z "GREGORIO TORRES QUINTERO" de fecha 01 primero del mes de septiembre de 2001 dos mil uno, con folio [redacted] signado por el Mtro. Emilio Martínez Guzmán Supervisor de la Zona Escolar 094 en ese momento; **b)** copias certificadas de la Lista de Asistencia del Personal adscrito a la Escuela Primaria Federal "Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, de los días 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete y 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; **c)** copias simples de las credenciales de elector del personal que intervino en el levantamiento de la presente acta._____

Por su parte el servidor público encausado, **Manuel De Dios Lerma**, no hizo valer su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de habérsele notificado legalmente mediante el oficio No. 47/2018, de fecha 08 de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, lo anterior a efecto de que en el término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, produjera contestación por escrito y ofreciera pruebas en relación a las irregularidades que se le atribuyen en el acta administrativa de fecha 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por el Profr. Marco Antonio Quiñones Campos, Director de la Primaria Federal "Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, consistente en haber incumplido con la asistencia a sus labores los días 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete y 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. _____

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Manuel De Dios Lerma,** consistentes en haber incumplió con la asistencia a sus labores los días 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete y 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, Profr. Marco Antonio Quiñones Campos, Director de la Primaria Federal "Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, acreditó las imputaciones denunciadas en

contra del trabajador de la educación en mención, mediante el acta administrativa de fecha 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en la que intervinieron los testigos de cargo: Mohamedalid Cano Camacho y Roberto Gómez Olivera, quien previa protesta de ley, manifestó lo siguiente:

*"Que se y me consta, que la Servidor Público, **Manuel de Dios Lerma**, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los **días 04, 05, 06, 07 y 08 de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete,** desconociendo las causas motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y el compañero Manuel de Dios Lerma, no desempeño sus labores como maestro frente a grupo de 5° grado A..."*

***Y el segundo testigo de cargo**: "Que se y me consta, que la Servidor Público, **Manuel de Dios Lerma** no se ha presentado a laborar a la esc. Gregorio Torres Quintero, los **días 04, 05, 06, 07 y 08 de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete,** desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí en dichos días a desempeñar mis labores, y dicho trabajador de la educación, no asistió a desempeñar las labores propias de su nombramiento en los días antes citados..."*

Declaraciones que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 01 primero de marzo del año 2018 dos mil dieciocho. A mayor abundamiento, lo anterior se encuentra corroborado mediante las copias certificadas de la Lista de Asistencia del Personal, adscrito a la Escuela Primaria Federal "Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, de los días 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete y 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, de los que se desprende que el servidor público, **Manuel De Dios Lerma**, incumplió con la asistencia a sus labores los días antes citados; elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. Más aún, con la conducta omisa del encausado **Manuel De Dios Lerma**, al no rendir su escrito en el que debió de producir contestación y ofrecer pruebas en relación a las irregularidades que se le atribuyen en el acta de fecha 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado número 47/2018, de fecha 08 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, actitud que se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. *Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FÍCTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL". Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.*

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el Servidor Público, **Manuel De Dios Lerma,** con su actuar dejó de observar lo

establecido por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que a continuación se describe:

Artículo 256.- *Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo, el Personal Docente, y el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un período de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del órgano jurisdiccional competente, aplicado para ello el procedimiento previsto en el artículo 255 de esta Ley.*

Toda vez que dicho servidor público, incumplió con la asistencia a sus labores sin causa justificada o permiso alguno, a la Escuela Primaria Federal "Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, de los días 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete y 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, al no brindar la atención inherente a su cargo en el plantel educativo antes citado.

Por lo que con fundamento en el artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **Manuel De Dios Lerma**, se considera grave, ya que incumplió con la asistencia a sus labores los días 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete y 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, no desempeñó sus labores como Maestro de Grupo en la Escuela Primaria Federal "Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, descuidando todas y cada una de las actividades que debe realizar dentro del plantel de su adscripción, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que los medios de ejecución de la conducta atribuida quedaron establecidos por la propia ausencia del encausado, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar los días 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete y 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, a la Escuela Primaria Federal "Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, incurría en responsabilidad; sin tomarse en cuenta el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, en virtud de no haber sido materia de denuncia en el presente procedimiento. En consecuencia, resulta procedente **Separar en forma Definitiva al Profr. Manuel De Dios Lerma, del servicio público** que presta en esta Secretaría de Educación Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Federal "Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Maestro de Grupo, en la clave presupuestal 076712E028100.0003804 sin responsabilidad para esta Dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

P R O P O S I C I O N E S.

PRIMERA. Se decreta **la Separación Definitiva** al Profr. Manuel De Dios Lerma, del servicio público que presta en esta Secretaría de Educación Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria Federal Gregorio Torres Quintero", C.C.T. 14DPR3350Z, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Maestro de Grupo, en la clave presupuestal 076712E028100.0003804, sin responsabilidad para esta Dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA.- Notifíquese legalmente al **Profr. Manuel De Dios Lerma,** haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la presente resolución en los términos correspondientes. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas._____

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ,** Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____

L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia
Lic. Joel Guzmán Jiménez

Testigo de Asistencia
Lic. Eduardo Alvarado Ortíz

LEGS/EAO/JGJ.